CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD: "**NOMBRE ARGENTINA S.A.**".--------------

ESCRITURA NÚMERO: \*\*\*\*\*.----------------------------------------

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los \*\*\*\* días del mes de XXX del año dos mil XXXX, ante mí, Escribano Autorizante, XXX, Titular del Registro YY, comparecen **AAA,** quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con DDDD, y justifica su identidad en los términos del inciso a) del Artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación con Documento Nacional de Identidad número XX,XXX,XXX, que para este acto tengo a la vista y en fotocopia autenticada agrego a la presente, CUIT número XX-XXXXXXXX-X, nacido el DD/MM/YYYY, domiciliado en DOMICILIO, PROFESIÓN, quienes concurren por su propio derecho, y **CCC,** quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con DDDD, y justifica su identidad en los términos del inciso a) del Artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación con Documento Nacional de Identidad número XX,XXX,XXX, que para este acto tengo a la vista y en fotocopia autenticada agrego a la presente, CUIT número XX-XXXXXXXX-X, nacido el DD/MM/YYYY, domiciliado en DOMICILIO, PROFESIÓN, quienes concurren por su propio derecho, y **DICEN:** Que han resuelto constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA,** que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificaciones y el siguiente estatuto social: **ARTÍCULO PRIMERO:** La sociedad se denomina **"NOMBRE ARGENTINA S.A."** y tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires., o la ciudad de la República Argentina que corresponda. - **ARTÍCULO SEGUNDO:** Su duración es de **TREINTA AÑOS,** contados a partir de la fecha de inscripción en la Inspección General de Justicia. **ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad tendrá por objeto: ACÁ SE DETALLA LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA. Se incluye un ejemplo: “Uno) La importación, exportación, venta, fabricación y distribución de equipos electrónicos y mecánicos industriales, instrumentación de medición mecánicos y eléctricos de presión, temperatura, nivel, flujo, y otros parámetros, así como de sus repuestos y la prestación de servicios de reparación, mantenimiento, instalación, calificación y consultoría en dicha área; Dos) La explotación de actividad de transporte, distribución, mudanza, embalaje, cargas industriales, importación y exportación terrestre de cargas en general, sea por cualquier medio propio o ajeno, por carretera o por otra vía, por cuenta propia o ajena, tanto en el territorio argentino como en el extranjero, labor que se efectuará mediante la utilización de vehículos o equipos de propiedad social, de dominio personal, de la empresa o de terceros; Tres) El transporte de mercadería y toda clase de bienes muebles, en vehículos propios, tomados en alquiler o leasing, o encomendado a terceros; la representación de empresas nacionales o extranjeras de transporte o embalaje; la compraventa de móviles, automóviles o vehículos motorizados, cualquiera sea su especie o naturaleza, repuestos, motores, y accesorios; todo lo relacionado, de cualquier forma, en la actualidad o en el futuro, con el flete, traslado o transporte de bienes, de toda clase y su embalaje, incluyendo gestiones portuarias o aduaneras y; Cuatro) En general, cualquier otro negocio que acuerden los socios y que se vincule, directa o indirectamente al objeto social”. **ARTÍCULO CUARTO:** El capital social se fija en la suma de **PESOS XXXX MILLONES** dividido en CIEN ACCIONES de XXXX PESOS valor nominal cada una, de un voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550.- **ARTÍCULO QUINTO:** Las acciones serán nominativas y podrán ser ordinarias o preferidas, endosables o no endosables, o escriturales, y de voto singular o plural, de acuerdo a la normativa vigente y a las condiciones de emisión que establezca la Asamblea de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:** Por resolución de la asamblea, la sociedad podrá emitir debentures y obligaciones negociables con sujeción a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. **ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de mora en la integración de los aportes, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. **ARTÍCULO NOVENO:** La Dirección y Administración de la sociedad está a cargo del Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco titulares, la Asamblea podrá nombrar menor o igual número de suplentes. La Asamblea fijará el número de directores, así como su remuneración. ***Los directores durarán en el cargo tres ejercicios y podrán ser reelegidos***. Los directores suplentes son designados para sustituir a los titulares en caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento, hasta la próxima Asamblea Ordinaria. El Directorio determinará el orden de llamamiento de los suplentes. Los directores suplentes - en caso de ejercer la sustitución - tendrán los mismos deberes y derechos que los titulares y estarán sujetos a las mismas obligaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de los presentes. En caso de empate resuelve el Presidente, y en caso de ausencia de éste, el Vicepresidente. Si todos los miembros que deben participar del acto lo consienten, se podrán realizar reuniones de Directorio mediante teleconferencia, videoconferencia o un medio de telecomunicación similar, conforme al artículo 158, a) del Código Civil y Comercial de la República Argentina y a la normativa vigente complementaria. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Asamblea nombrará al Presidente y, en su caso, al Vicepresidente del Directorio. Para el caso de que la Asamblea no los haya designado, los designará el Directorio, en su primera reunión. En todos los casos podrán ser reelegidos. En los casos de renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente éste será reemplazado por el Vicepresidente, o en su caso por el Director Suplente; el reemplazante asumirá el ejercicio de la Presidencia hasta la próxima Asamblea; en caso de simple ausencia el Presidente será reemplazado mientras dura la misma por el Vicepresidente; para el supuesto de vacancia o simple ausencia de la Presidencia y Vicepresidencia, por cualquier causa, el Directorio podrá nombrar un miembro de su seno, quien ocupará ese cargo hasta la próxima Asamblea en caso de vacancia y, para el caso de ausencia, mientras dure la misma. La comparecencia del Vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del Presidente supone ausencia o impedimento del Presidente y obliga a la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los directores titulares deben prestar una garantía de sus funciones de conformidad con la que fije en cada caso la legislación vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Naciónexcepto los incisos a), b), c) y d), pudiendo celebrar toda clase de actos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, establecer agencias, operar con todos los bancos e instituciones de créditos oficiales o privadas; otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Presidente del Directorio, o al Vicepresidente, en su caso. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las asambleas deben ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Los accionistas podrán autoconvocarse en asamblea, siendo sus decisiones válidas siempre que concurra la totalidad del capital social y las decisiones sean adoptadas por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Si todos los que deben participar del acto lo consienten, se podrán realizar Asambleas mediante teleconferencia, videoconferencia o un medio de telecomunicación similar, conforme al artículo 158, a) del Código Civil y Comercial de la República Argentina y a la normativa vigente complementaria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Cada acción suscripta confiere derecho a un voto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Rigen el quorum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La sociedad prescinde de la Sindicatura conforme lo dispone el artículo 284 de la Ley 19.550. En caso que, por aumento del capital social, la sociedad quede comprendida en el inciso 2º del artículo 299 de la citada Ley, anualmente la Asamblea deberá elegir un Síndico Titular y un Síndico Suplente. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** A la fecha de cierre del ejercicio social se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y reglas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración del Directorio y de la Sindicatura, en su caso. c) El saldo, al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La liquidación de la sociedad debe ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, quien actuará bajo la vigilancia del Síndico, si lo hubiere. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones. ***Y los comparecientes, continúan diciendo:*** **A)** Que en la expresada forma dejan CONSTITUIDA LA SOCIEDAD "**NOMBRE ARGENTINA S.A."**, obligándose al fiel cumplimiento del contrato que antecede. **B)** El capital social de XXXX MILLONES DE PESOS, se emiten en este acto en CIEN ACCIONES ordinarias, nominativas no endosables de un voto por acción, con valor nominal cada una de XXXX PESOS, las que son totalmente suscriptas por los comparecientes en la siguiente proporción: **AAA**:suscribe CINCUENTA acciones equivalentes a XXXX DE PESOS; y **CCC**:suscribe suscribe CINCUENTA de acciones equivalentes a XXXX DE PESOS. Las acciones se integran en un veinticinco por ciento en dinero efectivo. Los socios hacen entrega al Presidente del Directorio, de la suma correspondiente a la integración del veinticinco por ciento (25%) del Capital Social, en dinero en efectivo, ante mí, lo que certifico, quien lo recibe de conformidad y a los fines indicados.- Los socios se comprometen a integrar el saldo en el término de ley. **C) DIRECTORIO:** Se designan como ***Presidente:* AAA; Director Titular: CCC** y como ***Director Suplente:* EEE,** NACIONALIDAD, Documento Nacional de Identidad número XX.XXX.XXX**.** **D) SEDE SOCIAL:** fijan la sede social en DOMICILIO. **E) FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO SOCIAL: 31 de diciembre de cada año**. **F) PODER ESPECIAL**: Los comparecientes confieren poder Especialal Escribano Interviniente, y al Escribano MMM, con Documento Nacional de Identidad número XX.XXX.XXX, y al/ la Doctor/a HHH, con Documento Nacional de Identidad número XX.XXX.XXX, para que en forma individual e indistinta, efectúen las publicaciones que correspondan en el Boletín Oficial, realicen todas las gestiones necesarias a fin de lograr la inscripción y conformidad pertinentes en la Inspección General de Justicia, otorguen y firmen escrituras de rectificación y/o aclaración, contesten vistas, presenten documentación, retiren la presente escritura una vez inscripta y en suma realicen cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester para el mejor cumplimiento del presente mandato. **G)** **ACEPTACION DE CARGOS:** PRESENTES A ESTE ACTO, desde su comienzo **AAA y CCC**, cuyos datos personales son los consignados al comienzo de la presente y dicen: Que ***ACEPTAN*** los cargos de Presidente y Director Titular respectivamente, para los que han sido designados, declaran que sus domicilios reales son los indicados más arriba, y constituyen domicilio especial en DIRECCIÓN. LEIDAque les fue, se ratifican y firman, como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe.

Artículo 11.- Contenido del instrumento constitutivo. El instrumento de constitución

debe contener, sin perjuicio de lo establecido para ciertos tipos de sociedad:

1) El nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de

documento de identidad de los socios;

2) La razón social o la denominación, y el domicilio de la sociedad. Si en el contrato

constare solamente el domicilio, la dirección de su sede deberá inscribirse

mediante petición por separado suscripta por el órgano de administración.

Se tendrán por válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones

efectuadas en la sede inscripta;

3) La designación de su objeto, que debe ser preciso y determinado;

4) El capital social, que deberá ser expresado en moneda argentina, y la mención

del aporte de cada socio. En el caso de las sociedades unipersonales, el capital

deberá ser integrado totalmente en el acto constitutivo;

5) El plazo de duración, que debe ser determinado;

6) La organización de la administración, de su fiscalización y de las reuniones

de socios;

7) Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas. En caso de

silencio, será en proporción de los aportes. Si se prevé sólo la forma de distribución

de utilidades, se aplicará para soportar las pérdidas y viceversa;

8) Las cláusulas necesarias para que puedan establecerse con precisión los derechos

y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros;

9) Las cláusulas atinentes al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad.